



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.6/89, de fecha 16 de enero del año 1989, se creó la Comisión para el Estudio, Prevención y Control de la Mosca Blanca (*Bemisia tabaci* Genn.), con la responsabilidad de recomendar las medidas necesarias para su manejo y control.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.31/2014, de fecha 18 de junio del 2014, en su Artículo 26vo. recomienda que la misma sea revisada antes del 31 de mayo del año 2015, después de haber evaluado sus resultados.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la aplicación del paquete tecnológico, contenido en la Resolución No.31/2014, han sido muy favorables para la producción de tomate industrial, tabaco, habichuelas, vegetales hortícolas y vegetales orientales, entre otros cultivos afectados por plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que se han realizado estudios en todo el territorio nacional, mediante los cuales se han determinado las áreas señaladas en la Resolución No.31/2014, que deben continuar bajo control para la siembra de algunos cultivos vedados, durante los meses que rige dicha prohibición en las zonas de siembras tradicionales.

CONSIDERANDO: Que cultivos como las habichuelas en zonas altas, se siembran de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes en cada región y que estos lugares no implican peligro fitosanitario para la producción de este y otros cultivos en las zonas bajas muy distantes.

CONSIDERANDO: Que en algunas regiones del país, la siembra de cultivos no tradicionales y de menor importancia económica, hospederos de Mosca Blanca, virosis y otros problemas fitosanitarios son una amenaza para otros cultivos que sustentan la economía de la región, cuando se siembran dentro del período de veda establecido.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura y el Instituto del Tabaco, rigen la política tabacalera del país y que mediante la Resolución No. 93/79, se establece una zonificación de siembra de tabaco en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está facultado para eliminar o someter a control cuarentenario, cualquier plantación o material vegetal que haya sido encontrado infectado y/o infestado de una plaga peligrosa para la agricultura del país, sin que la parte afectada tenga derecho alguno a indemnización.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

VISTOS: Los acápites (g) y (k) del Artículo Primero de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, así como los acápites (a) y (b) del Artículo Tercero de la misma Ley.

VISTOS: Los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley No.4990, de fecha 28 de agosto del año 1958, que define las funciones del Ministerio de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de la cuarentena interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ero.: Se establece la veda de los cultivos de Berenjenas, Melón, Sandía, Pepino, Molondrón, Ajíes de todo tipo, Auyama, Algodón y otros que sean comprobados como hospederos de mosca blanca y/o virosis, de acuerdo a las localidades y períodos de veda descritos en el siguiente cuadro:

Dirección Regional	Provincia	Municipios Vedados	Períodos de Veda	Localidades Exceptuadas
Norte	Santiago	Santiago	1 Julio-30 sept.	Sabana Iglesia, Baitoa, Palo Alto, Jacagua Adentro, El Higo, Salamanca, Pedro García, Ranchito y Limón de Villa González.
		Villa González	1 Jul-30 sept.	Los Mates, Ranchito del Limón, La Calabaza, El Aguacate, Palo Blanco, Cañada Bonita y Guanabano
		Navarrete	1 Julio-30 sept.	El Lirial, Los Higos, La Lomota
Norcentral	La Vega	Constanza	1 jul- 30 sept	
Noroeste	Dajabón	Dajabón	15 jun-15 sept	La Vijía, La Piña, Candelón, Sabana Larga, Lajas Esperón, Los Miches, Clavellina, Talanquera, Los Ciruelos



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

		Partido	15 jun-15 sept	Don Miguel, La Peñita, El Tamarindo, Los Arroyos, La Gorra, Chacuey, El Rodeo, Vaca Gorda, Lajas Campeche, La Ciénega y El Pino.
	Montecristi	San Fernando de Montecristi	15 de jun-15 sept	Isabel de Torres, La Vereda de Sinencio, Loma Atravesada, El Gómez y Jaiqui,
		Villa Vásquez	15 jun- 15 sept	El Charcazo, El Manantial, Las Agüitas, Las Canas, Buen Hombre, Los Conucos, Los Uveros y la Baitoa.
Suroeste	Azua	Guayubín	15 jun- 15 sept	Los Limones, Agua de Luís, Agua de las Palmas, El Papayo, Sabana Cruz, El Cayal, Copey, El Guayo, Puerto Juanita y Martín García
		Castañuelas	15 jun- 15 sept.	
		Las Matas de Santa Cruz	15 jun - 15 sept.	Escalante
		Piloto	15 jun-15 sept.	
		Cana Chapeton	15 jun - 15 sept	
		Hatillo Palma	1 jul - 30 sept.	
		Doña Antonia	1 jul - 30 sept.	
		Azua	1 jul-30 sept.	
		Las Charcas	1 jul-30 sept.	Arroyo Colorado,
		Estebanía	1 jul-30 sept.	Memiso, La China, Las Cañas
		Las Yayas	1 jul-30 sept.	Viajama
		Tabara Arriba	1 jul-30 sept.	Monte Grande.
	San Juan	Nuevo Sabana Yegua	1 jul-30 sept.	
		Pueblo Viejo	1 jul-30 sept	
		San Juan de la Maguana,	1 agost - 4 nov	Higüerito, La Jagua, Sabaneta, El Hatico, La Meseta de Punta Caña, después de Arroyo Guanábano
		Bohechío	1 agost-4 nov.	
		Juan de Herrera	1 agost-4 nov.	
		Las Matas de Farfán (incluyendo a Matayaya)	1 agost-4 nov.	Yabonico Arriba (margen izquierda de la carretera en intersección con Los

9



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

				Copeyes), La Estancia, Petronica, Carrera de Yegua.
		El Cercado	1 jun-24 agost.	Batista
		Vallejuelo	1 jun-25 agost.	
	Elías Piña	Comendador	1 jun-4 nov.	Macasia, La Jagua, Pinson, La Pastilla, La Laguna, Guayabo , El Pino
		Pedro Santana	1 agost-4 nov.	Río Limpio, Guayajayuco
		Hondo Valle	1 jun-24 agost.	
		Bánica	1 agost-4 nov.	
		El Llano	1 agost-4 nov.	Las Cañitas, Guayabal, Sabana Mula, Higüerito
Sur	Barahona	Santa Cruz de Barahona	1 jul-30 sept.	
		Peñón	1 jul-30 sept.	
		Fundación	1 jul-30 sept.	
		Jaquimeyes,	1 jul-30 sept.	
		Vicente Noble	1 jul-30 sept.	Miramar.
		Enriquillo (solo Mencia)	1 jul-30sept.	
	Pedernales	Pedernales	1 jun-30 agost	
	Bahoruco	Tamayo (solo El Aguacatico)	1 jul-30 sept	Tabila, El Granao, Cabeza de Toro, Guanarate, Honduras, Arrollo Seco, Vuelta Grande, Barranca
	Peravia	Baní	1 jul-30 sept.	La Iguana, La Gina.
		Nizao	1 jul-30 sept.	
	San Cristóbal	Yaguatae	1 jul-30 sept.	La Resbalosa
		Palenque	1 jul-30 sept.	
		Cambita	1 jul-30 sept	
Haina		1 jul-30 sept.		
Este	La Altagracia	San Rafael del Yuma.	15 agost-30 oct.	
		La Piñita de Higüey.	15 agost-30 oct.	

PARRAFO 1: En los municipios y localidades vedados en el Artículo 1ero., la fecha límite para trasplantar **ajíes y berenjenas** es el primero de marzo de cada año.

PARRAFO 2: El inicio del trasplante de los cultivos contemplados en el Artículo 1ero., se realizará 15 días después de haber finalizado el período de veda en todas las localidades vedadas.

9



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

PARRAFO 3: Las áreas libres de veda, pertenecientes a la zona costera de la Provincia de Montecristi, se inician geográficamente 2 kilómetros hacia el norte, tomando como referencia la Autopista Villa Vásquez – Montecristi.

Artículo 2do.: Es obligatorio para la siembra de **melón y sandía** la aplicación del siguiente paquete tecnológico.

1.- MANEJO ADECUADO DEL VIVERO: debe incluir:

- a) Producción de plántulas bajo un sistema libre de contaminación e infección temprana por virus.
- b) Colocación de trampas amarillas y otros sistemas de monitoreo de mosca blanca y áfidos en los lugares de producción de plántulas.
- c) Realizar control químico, en caso necesario, dirigido a los insectos vectores para la prevención de virus.

2.- MANEJO POST- TRASPLANTE Y SIEMBRA DIRECTA: debe incluir:

- a) El último día hábil para realizar siembra directa y trasplante es el 30 de marzo.
 1. Detección y eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y virosis en las áreas circundantes a la parcela donde se realizará la siembra directa o el trasplante.
- b) Siembra de hileras de maíz u otras gramíneas en la periferia, previamente a la siembra directa y/o trasplante.
- c) Realización de monitoreo permanente de mosca blanca, virosis, otras plagas y enfermedades, de acuerdo a la fase crítica de cada una.
- d) Utilización de químicos selectivos y específicos para la mosca blanca y otras plagas, de acuerdo a los resultados del monitoreo.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

- e) Labores agrotécnicas adecuadas y oportunas (fertilización, aporque, riego, control de malezas, etc.).
- f) Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones con alto nivel de infección por virus e infestación de mosca blanca en los primeros 30 días después de las siembras y hacer las recomendaciones necesarias en cada caso.
- g) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha.

Artículo 3ro.: Se establece la veda del cultivo del **tomate** en las localidades y períodos de veda indicados en el siguiente cuadro:

Dirección Regional	Provincia	Municipios Vedados	Períodos de Veda	Localidades Exceptuadas
Norte	Santiago	Santiago de los Caballeros	1 jul-30 sept	
		Villa González	1 jul-30 sept	
		Navarrete	1 jul-30 sept	
Norcentral	La Vega	Concepción de La Vega	1 jul-30 sept	
Noroeste	Valverde	La Provincia	1 jul -30 sept.	
	Dajabón	La Provincia	15 jun-15 sept.	
	Montecristi	La Provincia	15 jun-15 sept.	
	Santiago Rodríguez	La Provincia	15 jun-15 sept.	
Suroeste	Azua	La Provincia	1 jun-30 sept.	
	San Juan	La Provincia	1 jul-4 nov.	
	Elías Piña	Comendador	1 jul-4 nov	
		Bánica	1 jul-4 nov.	
		Pedro Santana	1 jul-4 nov	Río Limpio, Guayajayuco.
		Matayaya	1 jul- 4 nov.	
		Hondo Valle	1 jul-4 nov	
		El Llano	1 jul-4 nov	
Sur	Barahona	La Provincia	1 jul-30 sept.	
	Pedernales	La Provincia	1 jun-30 agost.	Los Arroyos
	Bahoruco	La Provincia	1 jun-30 agost.	

9



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

Central	Distrito Nacional	Todos	15 ene.-15 abril	Duquesa, La Victoria
	Peravia	Baní	1 jul-30 sept.	La Gina.
		Nizao	1 jul-30 sept.	
	San Cristóbal	La Provincia	1 jul-30 sept.	El Cacao.
Este	La Altagracia	San Rafael del Yuma	15 agost.-30 oct.	
		La Piña de Higüey	15 agost.-30 oct.	

Artículo 4to.: Es obligatorio para la siembra de tomate la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

1.- MANEJO ADECUADO DEL SEMILLERO: debe incluir:

- a) Producción de plántulas dentro de un sistema libre de contaminación e infección temprana por virus.
- b) Las áreas destinadas para el establecimiento de los semilleros deben estar ubicadas en lugares coordinados y aprobados por las Subcomisiones Técnicas Regionales, las cuales, además supervisarán los semilleros para determinar la presencia de virus y en caso necesario se procederá a su eliminación.
- c) Unificación de siembra en las diferentes zonas a sembrar, es decir que no existan diferencias de tiempos entre plantaciones vecinas. Esto se refiere a la zonificación de siembra del cultivo de tomate industrial.
- d) Colocación de trampas amarillas u otros sistemas de monitoreos de mosca blanca en los lugares de producción de plántulas.
- e) Realizar control químico, en caso necesario, dirigido a la mosca blanca para la prevención del virus.

2.- MANEJO POST- TRASPLANTE Y SIEMBRA DIRECTA: debe incluir:

- a) El inicio del trasplante de tomate se realizará 15 días después de haber finalizado el período de veda en todas las localidades vedadas, con plántulas producidas a campo abierto y en invernaderos.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

- b) El último día hábil para realizar trasplante y siembra directa es el 10 de enero. Esto sólo es aplicable para tomate con destino a la industria de procesamiento.
- c) En el período comprendido entre el 5 de diciembre y el 10 de enero sólo se podrán trasplantar variedades de tomate industrial tolerantes a los virus TYLCV y TSWV.
- d) Detección y eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y la virosis en las áreas circundantes a la parcela que realizara el trasplante.
- e) Siembra de hileras de maíz, intercalados o en la periferia, conjuntamente con el trasplante y/o siembra del tomate.
- f) Realización de monitoreos permanentes de mosca blanca, virosis y otras plagas y enfermedades, de acuerdo a la fase crítica de cada una.
- g) Utilización de productos químicos selectivos y específicos para la mosca blanca y otras plagas, de acuerdo a los resultados del monitoreo.
- h) Labores agrotécnicas adecuadas y oportunas (fertilización, aporque, riego, control de malezas, etc.).
- i) Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones con alto nivel de infección por virus en los primeros 30 días después del trasplante y hacer las recomendaciones necesarias en cada caso.
- j) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha.

Artículo 5to.: Se establece la veda del cultivo de **Tabaco** en todo el territorio nacional de la siguiente manera: **Siembras** (abrir envases, tiradas de semillas) desde el 1ero. de septiembre, hasta el 1ero. de diciembre, **trasplante** a partir del 10 de octubre hasta el 15 de enero y no podrá haber Tabaco presente desde el primero de junio hasta el 31 de agosto.

PARRAFO: Estas disposiciones son aplicadas a las plántulas producidas bajo condiciones controladas y de invernadero e incluye todos los tipos de tabaco, a excepción del tabaco para fines de elaboración de andullos en las comunidades de las Provincias de Azua y Elías Piña, cuyas regulaciones están especificadas en el artículo 9no. de la presente Resolución.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

Artículo 6to: El artículo 5to. de la presente Resolución no entra en contradicción en ninguna de sus partes con la Resolución 93/79, sobre zonificación del cultivo del tabaco en la República Dominicana, vigente hasta la fecha.

Artículo 7mo.: Es potestad de la Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones de tabaco con alto nivel de infestación de mosca blanca y otras plagas de importancia en los primeros 30 días después del trasplante, así como hacer las recomendaciones necesarias.

Artículo 8vo.: Es obligatorio, por parte del productor y de las empresas que financian el cultivo del tabaco, la eliminación de los rastrojos (tallos verdes) inmediatamente después de terminar el último corte o recolección. Estas actividades deben ser contempladas en una partida incluida en el plan de inversión.

Artículo 9no.: En las comunidades de Los Toros, Tábara Arriba, Amiama Gómez, Sajanoa, Las Yayas, Las Yayitas y La Guanábana, de la provincia de Azua, se establece una **veda fitosanitaria en el cultivo de tabaco**, con destino a la elaboración de andullos. Esta veda será del primero de junio al 15 de agosto en las indicadas comunidades, y en la **Provincia de Elías Piña, Bánica**, desde el primero de enero hasta el 30 de marzo.

Artículo 10mo.: Al término de cada cosecha de tomate, tabaco y melón es obligatorio la rotación en estas parcelas con maíz y/o sorgo u otros cultivos no hospederos de mosca blanca y/o virosis, financiados por las Agroempresas de tomate, tabaco, melón, por el Banco Agrícola o por los propios productores, como una forma de reducir la población de las plagas y aumentar la entomofauna benéfica como: *Chrysopa* spp., Coccinélidos, entre otros.

Artículo 11vo.: Se prohíbe la siembra de Tomate en cualquier época del año en las localidades de El Valle, Colonia Kennedy, Colonia Española, Colonia Japonesa, Las Auyamas, Palero, El Cercado, La Sabina, El Cerro y La Cañada de los Gatos, correspondientes al **Valle de Constanza**.

Artículo 12vo.: Sólo se permite la siembra de Habichuela, Arveja, Suchini, Pepino, Vainita y Ají en las localidades de El Valle, Colonia Kennedy, Colonia Española, Colonia Japonesa, Las Auyamas, Palero, El Cercado, La Sabina, El Cerro, La Cañada de los Gatos, La Secadora, El Mímero, Arroyo Arriba y Cañada Seca, correspondientes al **Valle de Constanza** del 1ero. de octubre al 30 de enero, pero no podrán estar estos cultivos presentes en las citadas comunidades del 15 de mayo al 1ero. de octubre.

Artículo 13vo.: Se establecen los períodos de siembra del cultivo de Habichuelas en las diferentes zonas bajas productoras del país, de la siguiente manera:



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

a) Regional Suroeste:

- Valle de la provincia de San Juan: Del 5 de noviembre al 25 de diciembre.
- Vallejuelo: Del 25 de agosto al 25 de septiembre.
- Hondo Valle: del 25 de agosto al 25 de septiembre.
- Capá, Copey y Casilla: del 1ero. al 15 de septiembre.

b) Regional Sur:

- Fondo Negro, Barahona: del 1ero. de octubre al 15 de diciembre.
- Villa Jaragua, Neyba y Galván: del 20 de noviembre al 20 de diciembre.
- Municipio de Barahona: del 1ero. al 15 de diciembre.
- Provincia Independencia: del 1ero. de noviembre al 15 de diciembre.

c) Regional Central:

Baní del 10 de octubre al 30 de noviembre.

d) Regional Este:

San Rafael del Yuma: del 30 de octubre al 10 de diciembre.

Artículo 14vo.: Se establece la veda del cultivo de habichuelas de acuerdo a las localidades de las zonas altas del país, descrita en el siguiente cuadro:

Provincia	Municipios/ Localidades Vedadas	Período de Veda
Azua	Las Yayas, Las Yayitas y Peralta.	30 sept – 30 nov.
San Juan	San Juan de la Maguana, El Cercado y Vallejuelo	25 dic.-25 marzo.
Elías Piña	Río Limpio, Guayajayuco y Hondo Valle	1 enero. – 15 marzo.
Peravia	El Manaclar	1 feb.- 30 abril.
San Cristóbal	Villa Altigracia	1 oct.-30 nov.
	El Cacao y Cambita	1 jun.-30 agost.

Artículo 15vo.: Se permite la siembra de tomate y otros cultivos vedados en la presente Resolución, bajo condiciones de invernaderos herméticamente cerrados, aislados de la mosca blanca y la virosis en cualquier lugar del país y época del año, sujeto a la inspección y la aprobación de las Subcomisiones Técnicas Regionales.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

Artículo 16vo.: En todas las localidades en veda del país, la eliminación de los cultivos debe realizarse en la fecha de inicio de veda establecida como límite. El personal técnico debe contactar los productores de las zonas correspondientes, orientando sobre el periodo límite de siembra establecida en cada caso, en los cuales el ciclo del cultivo de ninguna manera sobrepase la fecha en la cual no debe haber cultivo en pie.

Artículo 17vo.: Quedan establecidas las siguientes alternativas de siembras de cultivos para cualquier época del año. Entre otros, Maíz, Sorgo, Yuca, Batata, Plátano, Guineo, Repollo, Rulo, Guandul, Cebolla, Lechosa, Apio y otros no considerados hospederos de mosca blanca y/o virosis y para la línea Norte-Noroeste, también se puede plantar Vainitas, Musu, Bangaña, Cundeamor, así como Canabalias (Habas Grande), siempre y cuando estas estén asociadas con musáceas.

Artículo 18vo.: Queda prohibido el transporte de cualquier material vegetativo y/o frutos de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, desde las zonas vedadas, para lo que se podrá solicitar el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en los lugares de chequeos en las autopistas y carreteras. El material vegetativo o frutos de los cultivos vedados y regulados transportados sin la debida autorización serán incautados por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 19vo.: Toda persona que sea sorprendida transportando material vegetativo y/o frutos o con plantaciones de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, en violación de la presente Resolución, será sometida a la acción de la justicia, de acuerdo a la ley No. 4990 de Sanidad Vegetal.

Artículo 20vo.: Se instruye a las Subcomisiones Técnicas Regionales para eliminar y ordenar la destrucción de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis establecidos, en violación de la presente Resolución; para lo cual se harán acompañar de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Puesto a disposición de los operativos de eliminación y vigilancia, para el cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 21vo.: Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales penetrar a los predios sembrados en cumplimiento a esta medida y las Federaciones Nacionales de Agricultores deberán brindar su cooperación y apoyo para la vigilancia y aplicación de la presente Resolución.

Artículo 22vo.: Queda prohibida la prestación de servicios de preparación de tierras y el suministro de aguas por parte de las instituciones públicas, para los cultivos hospederos de la mosca blanca y/o virosis, en las épocas de veda o fuera de las fechas establecidas en la presente Resolución. El Banco Agrícola de la República Dominicana y las demás instituciones financieras del país deben abstenerse de otorgar préstamos para estos mismos fines.

9



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. RES-MA-2016-13

Artículo 23vo.: Queda prohibida la permanencia de cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis en asociación o entradas protegidas con otros no hospederos, ya que esto provocaría que ambos cultivos sean pasibles de ser eliminados por las Subcomisiones Técnicas Regionales.

Artículo 24vo.: Las Subcomisiones Técnicas Regionales quedan autorizadas a disponer de los tractores del Ministerio de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 25vo.: Queda advertido a la Banca Financiera Nacional que la liberación de una zona agrícola de esta Resolución no implica una garantía técnica para el éxito de la producción de los cultivos plantados, ante la aparición de eventuales problemas fitosanitarios, conforme a conclusiones técnicas de las Subcomisiones Técnicas Regionales.

Artículo 26vo.: La solicitud de cambios de situación, fechas de siembra de un cultivo determinado, o la modificación de un periodo de veda en una localidad establecida en esta resolución deberá ser sometida a los foros técnicos correspondientes un año antes de la revisión de la resolución en cuestión.

Artículo 27vo.: La presente Resolución será evaluada antes del 31 de mayo del 2017, para medir sus resultados e introducir las modificaciones necesarias de acuerdo a los resultados de evaluación de las solicitudes recibidas en las fechas hábiles en los foros técnicos regionales.

Artículo 28vo.: La presente Resolución modifica la Resolución No.31-2014 y cualquier otra disposición contraria, que sobre el particular haya sido emanada de este Ministerio de Agricultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


Ángel Estévez
Ministro de Agricultura



AE
EG/RR
mc.